

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
 PROVIDENCIAS DICTADAS POR ESTE DESPACHO QUE SE NOTIFICAN POR ANOTACION EN ESTE ESTADO

RADICACION	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	CUADERNO
2024-00012-00	EJECUTIVO	EULISES MUÑOZ SOTO		FEB 9/2024	1-2
2024-00016-00	EJECUTIVO	FREDEC DUARTE GALVIS		FEB 9/2024	1-2
2024-00017-00	EJECUTIVO	LAURA VANESSA GUALTEROS ACOSTA		FEB 9/2024	1-2
2024-00019-00	EJECUTIVO	YOLANDA GIRALDO BARCO		FEB 9/2024	1-2
2018-00377-00	EJECUTIVO	MAYERLY LISSET URIBE DELGADO		FEB 9/2024	1
2023-00073-00	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.		FEB 9/2024	1
2022-00173-00	DECLARATIVO MONITORIO	LAURA JOHANA POVEDA MONTOYA	CESAR AUGUSTO MONROY BLANCO	FEB 9/2024	2
2021-00019-00	EJECUTIVO	MAGALY MARIA DURAN JACOME	MIGUEL ANTONIO PEREIRA Y OTRA	FEB 9/2024	2
2023-00102-00	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA S.A.	ALVARO JAVIER ORTIZ SEPULVEDA	FEB 9/2024	2
2022-00120-00	EJECUTIVO	FINECOOP	ALDEMAR DUARTE DELGADO	FEB 9/2024	1
2023-00122-00	EJECUTIVO	UNILIBRE SECC SOCORRO	SABEX MANCERA RODRIGUEZ Y OTRO	FEB 9/2024	2
2021-00033-00	EJECUTIVO	UNILIBRE SECC SOCORRO	NANCY ELVIRA LORA Y CARLOS ANDRES BARAJAS HERREÑO	FEB 9/2024	2
2022-00201-00	EJECUTIVO	CONJ. RESIDENCIAL LA CANTERA	JUAN ESTEBAN GALVEZ MUÑOZ	FEB 9/2024	1
2022-00086-00	EJECUTIVO	ESE HOSPITAL REGIONA MANUELA BELTRAN DEL SOCORRO	CLAUDIA SENAI DA RODRIGUEZ ESPITIA	FEB 9/2024	1

Socorro, febrero 12 de 2024

EL SECRETARIO,

YESID BAUTISTA TANGUA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO – SANTANDER

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DTE: EULISES MUNOZ SOTO.
APDO:
DDO: ELBERTO ALIRIO REYES SILVA.
RADICADO: 2024-00012-00.

Socorro, nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Sería el caso proceder a la admisión de la DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, propuesta por EULISES MUÑOZ CORZO, identificado con la C. C. No. 79.202.133 de Soacha – Cundinamarca, quien actúa en causa propia, contra ELBERTO ALIRIO REYES SILVA, identificado con la C. C. No. 5.618.082, si no se observará que adolece de la irregularidad que se relaciona y que debe subsanarse previamente:

a). - Al examinar el libelo demandatorio y los anexos, se percata el despacho que el mismo no cumple con lo establecido en el inciso 3° numeral 1° del artículo 90 C. G. P.; en cuanto:

- Sería el caso, proceder a rechazar la demanda, por falta de la firma de girador de acuerdo a lo establecido en el artículo 625 del Código de Comercio, pero como sea venido manifestando que el titulo valor letra de cambio materia de ejecución al encontrarse bajo la custodia de la parte actora, es viable que subsane tal falencia.

De acuerdo con lo preceptuado en el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, debe declararse inadmisibles para que sean subsanadas las falencias indicadas en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo de la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Socorro – Santander.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía propuesta por EULISES MUÑOZ CORZO, identificado con la C. C. No. 79.202.133 de Soacha – Cundinamarca, quien actúa en causa propia, contra ELBERTO ALIRIO REYES SILVA, identificado con la C. C. No. 5.618.082, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el termino de cinco (05) contados a partir de la notificación del presente auto para que sea subsanada la demanda corrigiendo el yerro puesto de presente en el mismo, so pena de rechazo In - limine.

TERCERO: Reconocer al Sr. EULISES MUÑOZ CORZO, identificado con la C. C. No. 79.202.133 de Soacha – Cundinamarca., para actuar en causa propia en el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:

Claudia Sofia Duarte Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aff3f84a6058922bdd8b4fa0d2b89c1230aef5ae7463ca65729bb6d717496826**

Documento generado en 09/02/2024 09:57:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO – SANTANDER

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA.
DTE: FREDEC DUARTE GALVIS
APDO: Abg. PEDRO JESUS SALAZAR MARTINEZ.
DDO: VICTOR HUGO DUARTE GALVIS.
RADICADO: 2024-00016-00.

Socorro, nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Se encuentra al despacho la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA, instaurada por FREDEC DUARTE GALVIS, identificado con la C. C. No. 91.104.170 de Socorro, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de VICTOR HUGO DUARTE GALVIS, identificado con la C. C. No. 91.105.240 de Socorro - Santander, a fin de resolver sobre la admisión.

Como quiera que el escrito de demanda reúne los requisitos exigidos por el art. 82 del C. G del P., e igualmente viene acompañada de los anexos requeridos por los arts. 84, y 430 ibidem. De otro lado, la letra de cambio allegada como base de recaudo tienen fuerza ejecutiva por así autorizarlo el art. 793 del C. de Co. y cumplen con los requisitos establecidos en los arts. 621 y 671 ibidem, esto es contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

En cuanto a los intereses remuneratorios estos se decretarán de acuerdo a lo establecido en el cartular.

En el punto a los intereses comerciales moratorios solicitados, se decretarán de acuerdo a lo establecido en el cuerpo de los cartulares, a partir de la fecha que se piden en el libelo y hasta cuando se produzca el pago total de la obligación.

Igualmente, este Juzgado es competente para conocer del asunto, en atención de la cuantía y de ser este municipio el domicilio de los demandados.

En mérito a lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL SOCORRO - SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO: Mediante el trámite propio de un PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, se libra mandamiento de pago a favor de FREDEC DUARTE GALVIS, identificado con la C. C. No. 91.104.170 de Socorro, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de VICTOR HUGO DUARTE GALVIS, identificado con la C. C. No. 91.105.240 de Socorro

- Santander, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto cancelen las siguientes cantidades de dinero, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el art. 431 del C. G. P.

1).- Como capital la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$150.000.000,00), correspondiente al valor de la obligación contenida en la "letra de cambio", creada y aceptada el 10 de noviembre de 2022 con fecha de vencimiento 10 de noviembre de 2023.

2).- Por la suma de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$18.000.000,00), correspondiente al valor de los intereses remuneratorios de la obligación contenida en el #(1°), generados desde el 11 de noviembre de 2022 al 10 de noviembre de 2023.

3).- Por los intereses moratorios de acuerdo a la tasa máxima autorizada por la ley, contados desde el 11 de noviembre de 2023, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese al ejecutado de conformidad con los art. 290 numeral 1°; 291; 292; 296 y 301 del C. G. del P., o en su defecto acudir a lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole saber que dispone igualmente del término cinco (05) días para pagar inciso 1°, art. 431 y de diez (10) días para que proponga excepciones o medios de defensa que consideren del caso, de conformidad con el numeral 1° del art. 442.

TERCERO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

CUARTO: Archívese copia de la demanda

QUINTO: Reconocer al Abg. PEDRO JESUS SALAZAR MARTINEZ, identificado con la C. C. No. 2.135.983 de Palmas de Socorro y T. P. No. 343.867 del C. S. J., para actuar en el proceso de conformidad al poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,



CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firma Skaneada.Art.11 Dto. 491 de 2020

Firmado Por:
Claudia Sofia Duarte Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b25fe86869f8404ae76b1dc417cfb282a20cf6b0c069d503ca51f29f9965da74**

Documento generado en 09/02/2024 09:57:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO – SANTANDER

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DTE: LAURA VANESSA GUALTEROS ACOSTA
DDO: LUIS ALDEMAR BRAVO CASTRO.
RADICADO: 2024-00017-00.

Socorro, nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Se encuentra al despacho la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, instaurada por LAURA VANESSA GUALTEROS ACOSTA, identificada con la C. C. No. 1.101.695.750 de Socorro y T. P. No. 363.879 del C. S. J., quien actúa en causa propia, en contra de LUIS ALDEMAR BRAVO CASTRO, identificado con la C. C. No. 91.107.056, a fin de resolver sobre la admisión.

Como quiera que el escrito de demanda reúne los requisitos exigidos por el art. 82 del C. G del P., e igualmente viene acompañada de los anexos requeridos por los arts. 84, y 430 ibidem. De otro lado, la letra de cambio allegada como base de recaudo tienen fuerza ejecutiva por así autorizarlo el art. 793 del C. de Co. y cumplen con los requisitos establecidos en los arts. 621 y 671 ibidem, esto es contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

En el punto a los intereses comerciales moratorios solicitados, se decretarán de acuerdo a lo establecido en el cuerpo de los cartulares, a partir de la fecha que se piden en el libelo y hasta cuando se produzca el pago total de la obligación.

Igualmente, este Juzgado es competente para conocer del asunto, en atención de la cuantía y de ser este municipio el domicilio de los demandados.

En mérito a lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL SOCORRO - SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO: Mediante el trámite propio de un PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, se libra mandamiento de pago a favor de LAURA VANESSA GUALTEROS ACOSTA, identificada con la C. C. No. 1.101.695.750 de Socorro y T. P. No. 363.879 del C. S. J., quien actúa en causa propia, en contra de LUIS ALDEMAR BRAVO CASTRO, identificado con la C. C. No. 91.107.056, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto cancelen las siguientes

cantidades de dinero, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el art. 431 del C. G. P.

1).- Como capital la suma de SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$7.000.000,00), correspondiente al valor de la obligación contenida en la "letra de cambio", creada y aceptada el 23 de febrero de 2023 con fecha de vencimiento 23 de abril de 2023.

2).-Por los intereses moratorios de acuerdo a la tasa máxima autorizada por la ley, contados desde el 24 de abril de 2023, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese al ejecutado de conformidad con los art. 290 numeral 1°; 291; 292; 296 y 301 del C. G. del P., o en su defecto acudir a lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole saber que dispone igualmente del término cinco (05) días para pagar inciso 1°, art. 431 y de diez (10) días para que proponga excepciones o medios de defensa que consideren del caso, de conformidad con el numeral 1° del art. 442.

TERCERO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

CUARTO: Archívese copia de la demanda

QUINTO: Reconocer a la Abg. LAURA VANESSA GUALTEROS ACOSTA, identificada con la C. C. No. 1.101.695.750 de Socorro y T. P. No. 363.874 del C. S. J., para actuar en causa propia en el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:

Claudia Sofia Duarte Garcia

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35e9adf49301d6d3714ec1b88be325626aec1c18f8179f0a5659bddf3b4d79aa**

Documento generado en 09/02/2024 09:57:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO – SANTANDER

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA
CUANTÍA.
DTE: YOLANDA GIRALDO BARCO
APDO: Abg. SANDRA SARMIENTO SALAZAR.
DDOS: HERNANDO ANGARITA.
RDO: 2024-00019-00

Socorro, nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Como la presente demanda es formalmente idónea por ajustarse a las prescripciones de los Arts. 82 del C. G. del P., e igualmente viene acompañada de los anexos requeridos por los arts. 84 e inciso 2 del artículo 89 y 430 ibidem. De otro lado, el Contrato de Corretaje, protección de comisiones, confidencialidad por contrato de venta de una casa lote, suscrito el 13 de junio de 2023, allegado como base de recaudo tiene fuerza ejecutiva por así autorizarlo el artículo 422 y s. s. del C. G. del P., esto es la existencia de unas obligaciones clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas liquidas de dinero a favor del demandante, hay que librar el mandamiento de pago.

En cuanto a los intereses solicitados el despacho se abstiene de su decreta, dado que revisado el título ejecutivo – Contrato de Corretaje, protección de comisiones, confidencialidad por contrato de ventade una casa lote, suscrito el 13 de junio de 2023, nada se pactó frente a este tema en caso de incumplimiento.

En atención a lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DEL SOCORRO- SANTANDEDR,

RESUELVE:

Mediante el trámite propio de un Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía se libra mandamiento de pago a favor de la Sra. YOLANDA GIRALDO BARCO, identificada con la C. C. No. 28.742.307, quien actúa a través de apoderada judicial en contra de HERNANDO ANGARITA,

identificado con la C. C. No. 13.363.418, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto cancele las siguientes cantidades de dinero de acuerdo a lo establecido en el art. 431 del C. G.P.:

PRIMERO: La suma de TRES MILLONES DE PESOS MCTE. (\$3.000.000,00), por concepto de saldo de la obligación contenida en el Contrato de Corretaje, suscrito el 13 de junio de 2023.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: Notifíquese al ejecutado de conformidad con los art. 290 numeral 1°; 291; 292; 296 y 301 del C. G. del P., o en su defecto acudir a lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole saber que dispone igualmente del término cinco (05) días para pagar inciso 1°, art. 431 y de diez (10) días para que proponga excepciones o medios de defensa que consideren del caso, de conformidad con el numeral 1° del art. 442.

CUARTO: Archívese copia de la demanda.

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar a la abogada. SANDRA SARMIENTO SALAZAR, identificada con la C. C. No. 37.944.586 de Socorro y T. P. No.128.704 del C. S de la J. Para actuar en el presente proceso en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Claudia Sofia Duarte Garcia

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb066b00c61dbf03ef0b9eec1a206f507c8ae3346e35938da94f1b0ab0b580d**

Documento generado en 09/02/2024 09:57:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SOCORRO – SANTANDER

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA

DTE: MAYERLY LISSET URIBE DELGADO.

APDO: Dra. LINA FABIOLA RUIZ GALVIS.

DDO. JOSE ALFREDO GÓMEZ CARREO y otros.

RADICADO: 2018-00377-00

Socorro, nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

La apoderada judicial de la parte demandante en escrito que antecede, solicita el retiro de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, instaurada por MAYERLY LISSET URIBE DELGADO, quien actúa a través de apoderada judicial en contra de JOSE ALFREDO GÓMEZ CARREÑO, ELKIN LEONARDO GÓMEZ CARREÑO y JOSE MARIA GÓMEZ.

Por tal razón, atendiendo a lo estipulado en el artículo 92 del C. G. del P., y en concordancia con lo solicitado, se resolverá por parte de este Despacho lo solicitado.

Por lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Autorícese el retiro de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, instaurada por MAYERLY LISSET URIBE DELGADO, quien actúa a través de apoderada judicial en contra de JOSE ALFREDO GÓMEZ CARREÑO, ELKIN LEONARDO GÓMEZ CARREÑO y JOSE MARIA GÓMEZ.

SEGUNDO: No condenar en costas a las partes procesales.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretada dentro del presente diligenciamiento. Líbrense los oficios correspondientes

CUARTO: En firme esta providencia y efectuado lo anterior, archívese el expediente previas las constancias de rigor.

CUMPLASE.

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:
Claudia Sofia Duarte Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8286bf57c01dfe1a56c7d98473d2993024eafdebc2b7cfacd08404caae362df2**

Documento generado en 09/02/2024 12:35:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS
SOCORRO – SANTANDER

REF: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APDO: Abg. FRANCISCO GUALDRON RONDON.
DDO: MARTHA CECILIA SIERRA MACIAS.
RDO: 2023-00073-00.

Socorro, nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta lo manifestado por la doctora STEFANIA CORTÉS MOLINA, en escrito que antecede, y en atención a lo previsto en el artículo 108 del C. G. del P., este despacho procede a designar como Curador Ad Litem de la demandada MARTHA CECILIA SIERRA MACIAS, a la doctora SANDRA JULIANA DELGADO CORTÉS, abogada que ejerce habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como Curador Ad Litem.

El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P

Y en consecuencia, la designada deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. En tal evento líbrense los oficios del caso.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:
Claudia Sofia Duarte Garcia
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **247af0aa36b78b4be73ab8f571e6b7ae6f76423d520c6f9bffe2b21e810e68cc**

Documento generado en 09/02/2024 12:35:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL Y DEL PODE PUBLICIO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
SOCORRO – SANTANDER

REF: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE: COOPERATIVA ENERGETICA DE AHORRO Y CREDITO "FINECOOP".
APDO: Abg. GIME ALEXANDER RODRIGUEZ.
DDOS: ALDEMAR DUARTE DELGADO.
RDO. 2022-00120-00

Socorro, nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Por ser procedente la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora, se dispone OFICIAR a SANITAS EPS S.A para que informe si en sus registros figura inscrito el señor ALDEMAR DUARTE DELGADO, identificado con la C.C. No. 91.111.175, en caso afirmativo indicar los datos que aparezcan respecto a si el ciudadano en mención realiza cotizaciones a seguridad social como independiente o como empleado, de realizarlas como dependiente se les requiere para que informe el nombre del empleador del demandado.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:

Claudia Sofia Duarte Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f71eeb158afeb1304c7bd5f3db3ece5162ca3e316133a4083073692c8544190**

Documento generado en 09/02/2024 12:35:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SOCORRO – SANTANDER

REF: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

DTE: CONJUNTO RESIDENCIAL LA CANTERA CLUB HOUSE., representada legalmente por la Sra. SILVIA JULIANA HERRERA DIAZ.

APDO: Abg. JHON JAIRO CASTILLO GARCIA.

DDO: JUAN ESTEBAN GALVEZ MUÑOZ.

RADICADO: 2022-00201-00.

Socorro, nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

La parte demandante en escrito que antecede, solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, incluidas costas y agencias en derecho, por lo cual, solicita el levantamiento de las medidas cautelares practicadas y decretadas dentro del mismo.

Por tal razón, atendiendo a lo estipulado en el artículo 461 del C. G. del P., y en concordancia con lo solicitado, se resolverá por parte de este Despacho la terminación de la presente acción.

Por lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, propuesto por CONJUNTO RESIDENCIAL LA CANTERA CLUB HOUSE, propiedad horizontal, con NIT. 901.400.421-2, representado legalmente por la Sra. SILVIA JULIANA HERRERA DIAZ, en contra de JUAN ESTEBAN GALVEZ MUÑOZ, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente diligenciamiento. Líbrense los oficios correspondientes

TERCERO: En firme esta providencia y efectuado lo anterior, archívese el expediente previo las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:

Claudia Sofia Duarte Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **860d7f091027160295306f15dc3bd2ddaf2e38390f7111bd802e732e0cfbac79**

Documento generado en 09/02/2024 12:35:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SOCORRO – SANTANDER

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DTE: ESE-HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRAN SOCORRO, representado por el Sr. PABLO CACERES SERRANO.
APDO: Abg. BRIAN ALEXANDER CORREA GRISALES
DDO: CLAUDIA SENAI DA RODRIGUEZ ESPITIA
RADICADO: 2022-00086-00.

Socorro, nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

La parte demandante en escrito que antecede, solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, incluidas costas y agencias en derecho, por lo cual, solicita el levantamiento de las medidas cautelares practicadas y decretadas dentro del mismo.

Por tal razón, atendiendo a lo estipulado en el artículo 461 del C. G. del P., y en concordancia con lo solicitado, se resolverá por parte de este Despacho la terminación de la presente acción.

Por lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, propuesto por LA ESE- HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRAN de SOCORRO, representada por el Sr. PABLO CACERES SERRANO, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de CLAUDIA SENAI DA RODRIGUEZ ESPITIA, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente diligenciamiento. Líbrense los oficios correspondientes

TERCERO: En firme esta providencia y efectuado lo anterior, archívese el expediente previo las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:

Claudia Sofia Duarte Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87d32207730f58c076e46ee70e436b006999c508556aec226940f486b600e3a2**

Documento generado en 09/02/2024 12:35:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>